

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

**EI GERENTE GENERAL
DEL INSTITUTO COLOMBIANO AGROPECUARIO (ICA)**

En ejercicio de sus atribuciones legales, y en especial de las conferidas por el artículo 4 del decreto 3761 de 2009, el artículo 2.13.1.1.2 del Decreto 1071 de 2015, y

CONSIDERANDO:

Que según lo estipulado en el artículo 2.13.1.1.2 del decreto 1071 de 2015 corresponde al Instituto Colombiano Agropecuario ICA el manejo de la sanidad vegetal, para lo cual adoptará las acciones y disposiciones que sean necesarias para la prevención, erradicación o el manejo de enfermedades, plagas, malezas o cualquier otro organismo dañino que afecten las plantas y sus productos

Que le corresponde al ICA establecer las acciones que sean necesarias para la prevención, control, manejo técnico, económico de plagas y enfermedades de los cultivos y sus productos.

Que el ICA mediante la resolución 2581 de 1995 estableció medidas de carácter fitosanitario para el manejo de la broca del café.

Que así mismo mediante la resolución 00321 de 1999 estableció disposiciones de carácter fitosanitario para la renovación o eliminación de cafetales que presentan infestaciones de broca del café.

Que la plaga denominada “Broca del Café” (*Hypothenemus hampei* (Ferrari)) es una seria limitante para el cultivo de café (*Coffea arabica* L.) y atenta contra la economía cafetera del país por la capacidad de daño sobre la calidad y rendimiento de la producción.

Que para el manejo técnico de la broca del café en el país, se cuenta con investigación desarrollada por Cenicafé (Brocartas 038, 40, 43, 44, 46 y Avance técnico 0445), que aplicada en el manejo integrado del cultivo permitirá mantener los niveles de la plaga por debajo del nivel de daño económico, en toda el área geográfica en donde se desarrolle el cultivo de café.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

Que en los últimos cinco años se ha presentado un aumento en la infestación de la plaga, influenciada por el cambio en las condiciones climáticas, lo que ha generado un impacto importante sobre la producción nacional.

Que para mantener competitiva la caficultura colombiana es necesario renovar periódicamente los lotes de café, de acuerdo al desarrollo propio de cada zona geográfica del cultivo, en toda la geografía nacional.

Que las renovaciones o la eliminación de los lotes de café deben hacerse siguiendo los parámetros técnicos definidos en la investigación, para prevenir la multiplicación y la diseminación de poblaciones de broca dentro del lote y hacia lotes aledaños.

Que se debe tomar medidas fitosanitarias sobre los lotes de café envejecidos y/o abandonados, que representan un potencial brote de propagación y diseminación de la plaga para otros cultivos de café en toda la geografía nacional.

Que en razón a lo anterior se hace necesario actualizar las medidas fitosanitarias establecidas en las resoluciones ICA 2581 de 1995 y 00321 de 1999 y establecer nuevas medidas para el manejo y control de la broca.

En virtud de lo anterior,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1.- OBJETO. Establecer medidas fitosanitarias para el manejo y control de la Broca del Café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.

ARTÍCULO 2.- CAMPO DE APLICACIÓN. Las disposiciones establecidas en la presente resolución, serán aplicables a todas las personas naturales o jurídicas productoras de café en el territorio nacional.

ARTÍCULO 3.- DEFINICIONES: Para efectos de la presente resolución se establecen las siguientes definiciones:

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

3.1 ALTAS INFESTACIONES: Nivel de broca superior al cinco (5%) en lotes durante la cosecha y niveles de infestación superiores al dos (2%) cuando los frutos están en formación.

3.2 BENEFICIO: Proceso en el cual se logra la transformación de café en cereza a café pergamino seco mediante la separación de las partes del fruto y secado de los granos, con el fin de conservar su calidad física, organoléptica y sanitaria.

3.3 BROTE: Población de una plaga detectada recientemente, incluida una incursión o aumento repentino y significativo de una población de una plaga establecida en un área [FAO, 1995; revisado CIME, 2003]

3.4 CAFETAL ABANDONADO: Cultivo de café, sobre el cual no se realizan labores de mantenimiento y manejo agronómico (podas, recolección, fertilización, manejo de plagas, entre otras), especialmente recolección, durante un período mayor a seis (6) meses.

3.5 CALENDARIO DE FLORACIÓN: Herramienta que permite identificar con base en las épocas de floración, la época crítica del ataque de broca que se da entre los noventa (90) y ciento veinte (120) días después de la floración.

3.6 RASPA SANITARIA: Remoción de los frutos verdes, maduros, sobremaduros, secos y frutos caídos en el suelo, en aquellos lotes que se va a renovar por zoca o por siembra. También se implementa como medida de control en cultivos en producción que presentan porcentaje de infestación de broca mayor a cinco (5%).

3.7 CONTROL CULTURAL: Uso de las prácticas agrícolas ordinarias, o algunas modificaciones de ellas, con el propósito de contribuir para prevenir los ataques de los insectos, hacer el ambiente menos favorable para su desarrollo, destruirlos, o disminuir sus daños.

3.8 CONTROL QUÍMICO: Se refiere a la aplicación de productos de síntesis química y se utiliza como última medida de control.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

3.9 ERRADICACIÓN: Consiste en la eliminación de algunas plantas o el cultivo en su totalidad.

3.10 MANEJO INTEGRADO: Es la cuidadosa consideración de todas las técnicas disponibles para combatir las plagas y la posterior integración de medidas apropiadas que disminuyen el desarrollo de poblaciones de plagas y mantienen el empleo de plaguicidas y otras intervenciones a niveles económicamente justificados y que reducen al mínimo los riesgos para la salud humana y el ambiente” (FAO, 2005).

3.11 MONITOREO: Proceso continuo para verificar situaciones fitosanitarias.

3.12 PLAGA: Cualquier especie, raza o biotipo vegetal o animal o agente patógeno dañino para las plantas o productos vegetales [FAO, 1990, revisado NIME 2, 1995; CIPF, 1997; revisado CMF, 2012]

3.13 POSICIÓN DE LA BROCA: Grado de avance del ataque de la broca en la almendra del café. Posición A: inicio de la perforación de la cereza, Posición B: broca en el canal de penetración, Posición C: inicia la perforación de la almendra, Posición D: broca dentro de la almendra.

3.14 RENOVACIÓN DE CAFETALES: Es la tecnificación del cultivo, a través del zoqueo o renovación por siembra.

3.15 SECADOR PARABÓLICO-MARQUESINA: Tipo de secador solar empleado en el beneficio del café pergamino seco.

3.16 SILO MECANICO: Equipo que permite el secado de los granos de café mediante la inyección de corrientes aire caliente.

3.17 SOLARIZACIÓN: Consiste en exponer al sol un sustrato (granos brocados de café contenidos en un empaque plástico transparente) dándole vuelta de tal forma que todo el material reciba los rayos del sol.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

ARTÍCULO 4.- MEDIDAS FITOSANITARIAS PARA EL MANEJO Y CONTROL DE LA BROCA DEL CAFÉ. Todas las personas naturales o jurídicas productoras de café en el territorio nacional, deberán aplicar las siguientes medidas fitosanitarias:

4.1 CONTROL CULTURAL.

- 4.1.1** Realizar monitoreos mensuales para determinar el porcentaje de broca en cada lote en producción. Se debe recorrer los lotes de café de manera representativa (50 plantas por hectárea).
- 4.1.2** Llevar un registro de las floraciones del cultivo en un calendario de floración, con el fin de establecer las épocas críticas de ataque por broca, teniendo en cuenta la fenología del cultivo a nivel regional.
- 4.1.3** Recolectar oportunamente (cada 10 o 15 días) los frutos maduros, sobremaduros y secos, manteniendo sólo los frutos verdes en el árbol durante todo el año.
- 4.1.4** Vaciar durante la cosecha los frutos recolectados en lonas, las cuales deberán ser de fibra sintética y permanecer cerradas para evitar el escape de adultos de broca. Las lonas no deberán permanecer en el lote más de media jornada de trabajo.
- 4.1.5** Beneficiar el grano de café, asegurándose de cubrir la tolva de recibo con una tapa recubierta en plástico tipo invernadero calibre seis (6), la cual debe ir impregnada de alguna sustancia pegajosa no contaminante del grano. El beneficio de café deberá hacerse dos veces al día (en la mañana y en la tarde).
- 4.1.6** Cubrir los desagües de lavado de café con una malla de 0.87 x 0.30 mm, para la captura de adultos de broca. Las brocas capturadas deberán ser vertidas en agua hirviendo para su eliminación.

RESOLUCIÓN No.

()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

4.1.7 Destinar un área exclusiva para la pulpa de café, la cual deberá estar bajo cubierta, para evitar que los adultos de broca presentes en la pulpa regresen al cultivo y realizar aplicaciones del hongo entomopatógeno *Beauveria bassiana* para controlar las poblaciones de broca que puedan emerger de la pulpa.

4.1.8 Cubrir los extremos de los secadores parabólicos o marquesinas con angeos finos de 0.87 x 0.30 mm, para evitar el escape de los adultos de broca.

PARÁGRAFO. En el caso de cafetales en producción donde los porcentajes de broca superen el dos (2%) y más del cincuenta (50%) de la broca se encuentre en posición C o D, se procederá a la raspa sanitaria de los granos de café en los focos del brote de infestación y los granos cosechados se deberán secar en marquesina o silo. Para las siguientes cosechas se aplicará las medidas descritas en el numeral 4.1 de la presente resolución. La pulpa obtenida de estos lotes deberá tratarse con insecticidas de baja residualidad registrados ante el ICA para control de la plaga.

4.2 CONTROL QUÍMICO.

Cuando las poblaciones de broca superen el dos (2%) de infestación y más del cincuenta (50%) de la broca se encuentre en posición A, se deberá recurrir al manejo del cultivo con productos químicos registrados ante el ICA para control de broca en café, teniendo en cuenta el periodo de carencia y reentrada al lote, previa recomendación de un ingeniero agrónomo. Posteriormente se deberá retomar el manejo integrado descrito en el numeral 4.1 de la presente resolución.

PARÁGRAFO. El control químico se adelantará en aquellos casos donde las poblaciones de plagas están expuestas, los órganos de las plantas que afectan la plaga son vulnerables y se pone en riesgo la calidad y cantidad de la cosecha.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

4.3.- RENOVACIÓN DE CAFETALES POR ZOCA O RENOVACIÓN POR SIEMBRA. Todas las personas naturales o jurídicas productoras de café en el territorio nacional, que realicen la renovación o la eliminación de cafetales, deberán cumplir con el siguiente procedimiento técnico:

4.1.3 Después de la cosecha en el lote de café a renovar o a eliminar, se debe hacer raspa sanitaria para su beneficio inmediato, antes de empezar el corte de las ramas “desrame” y labor de zoca o renovación por siembra.

4.3.2. En el lote a renovar se deben dejar algunas plantas que actuarán como trampa para capturar la broca que emerja de los lotes zoqueados, para lo cual se dejará un surco central de plantas y en la periferia del lote a renovar, se dejará un surco doble de plantas con similar función.

4.3.3. Las plantas trampa se deben cosechar cada quince (15) días. Los frutos producto de esta cosecha se deben tratar mediante secado en marquesina plástica, silo mecánico o en su defecto hacer solarización para evitar la diseminación de la Broca a cafetales vecinos.

4.3.4 Las plantas “trampa” deben permanecer en el cafetal por un período máximo de sesenta (60) días, al cabo del cual, se debe recolectar la totalidad de los frutos mediante raspa sanitaria y proceder a la eliminación de ramas “desrame” y al zoqueo de la totalidad de las plantas trampa.

ARTÍCULO 5.- OBLIGACIONES DE LOS PRODUCTORES DE CAFÉ EN EL TERRITORIO NACIONAL. Todas las personas naturales o jurídicas productoras de café en el territorio nacional deberán:

5.1. Mantener los porcentajes de infestación de broca en sus cultivos por debajo del cinco (5%).

5.2. Contar con un plan de manejo integrado de plagas y cultivo, formulado por un ingeniero agrónomo.

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

5.3 Capacitar al personal encargado del cultivo en el manejo de la broca del café.

5.4 Informar oportunamente al ICA la presencia de altas infestaciones de broca del café en los lotes o predios.

5.5 Mantener registros físicos de las floraciones del cultivo para verificar las épocas críticas y de mayor ataque de broca a los cultivos.

ARTÍCULO 6.- NOTIFICACIÓN OBLIGATORIA. Todas las personas naturales o jurídicas que tengan conocimiento de la existencia de lotes o predios productores de café que se encuentren en estado de abandono y que representen un foco de infestación de la plaga, están en la obligación de notificar al ICA.

ARTÍCULO 7.- CONTROL DE CAFETALES ABANDONADOS. Los lotes de café reportados como abandonados serán verificados mediante visita por parte de funcionarios del ICA, para lo cual se notificará por escrito al propietario, administrador, poseedor o tenedor del cultivo de café, para que tome acciones correctivas para controlar los niveles de broca, indicando el plazo que tiene para esta medida. En caso de no obtener respuesta positiva al requerimiento, procederá la eliminación de la totalidad del cultivo en abandono con apoyo de las autoridades civiles o militares.

ARTÍCULO 8.- CONTROL OFICIAL. Los funcionarios del ICA en el ejercicio de las funciones de inspección, vigilancia y control que realicen en virtud de la presente Resolución tendrán el carácter de Inspectores de Policía Sanitaria, gozarán del apoyo y protección de las autoridades civiles y militares para el cumplimiento de sus funciones.

De todas las actividades relacionadas con el control oficial se levantarán actas que deberán ser firmadas por las partes que intervienen en ellas y de las cuales se dejará una copia en el lugar.

ARTÍCULO 9.- SANCIONES. El incumplimiento de cualquiera de las disposiciones establecidas en la presente Resolución será sancionado de conformidad con lo

RESOLUCIÓN No.
()

“Por medio de la cual se establecen medidas fitosanitarias para el manejo y control de la broca del café (*Hypothenemus hampei*) en el territorio nacional.”

establecido en el Capítulo 10 del Título I de la Parte 13 del Decreto 1071 de 2015, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que haya lugar.

ARTÍCULO 10.- VIGENCIA. La presente Resolución rige a partir de su publicación en El Diario Oficial y deroga las Resoluciones ICA 2581 de 1995 y 0321 de 1999.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dada en Bogotá D.C.

LUIS HUMBERTO MARTÍNEZ LACOUTURE
Gerente General

PROYECTO CONSULTA PÚBLICA

Elaboró: